

Proyecto de Ley N° 1894/2021-CR



CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

28 ABR 2022

RECIBIDO

Firma Hora 1:31 PM

Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/04/2022 12:15:36-0500

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL
TÍTULO HONORÍFICO DE HÉROE
NACIONAL AL CAPITÁN EP (F) WILLIAM
EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA,
FALLECIDO EN EL CONFLICTO
ARMADO DEL ALTO CENEPa DE 1995
PRODUCIDO CON EL ECUADOR.**

El Congresista de la República que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, la iniciativa **CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE OTORGA EL TÍTULO HONORÍFICO DE HÉROE NACIONAL AL
CAPITÁN EP (F) WILLIAM EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA, FALLECIDO EN
EL CONFLICTO ARMADO DEL ALTO CENEPa DE 1995 PRODUCIDO CON
EL ECUADOR**



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2022 13:02:06-0500

Artículo 1. Objeto de la Ley

Otórguese el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa producido con el Ecuador en el año 1995.

Artículo 2. Homenaje y reconocimiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes a rendir merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, el día 26 de enero de cada año.

Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/04/2022 12:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/04/2022 12:07:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2022 14:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 16:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 17:05:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1894/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley N° 26841, se dispone reconocer el título honorífico de Héroe Nacional, a las personas que se hagan merecedores a él por calificada y comprobada acción heroica.

El artículo 2 de la mencionada Ley crea el "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas", dependiente del Ministerio de Defensa, que se encargará de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional que serpa otorgado por Ley Expresa.

En adición a ello, el artículo 3 de la Ley en mención, concordante con el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE.SG, establece que el referido Consejo Nacional se encuentra integrado por los titulares de los Ministerios e Instituciones de Defensa, quien lo preside, Interior, Educación, Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Asamblea Nacional de Rectores¹.

A través de Decreto Supremo N° 049-DE.SG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26841, el cual tiene por objeto establecer las definiciones, normas y procedimientos, que deberá tener en cuenta el "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas", para calificar y proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de "Héroe Nacional" a quienes lo merezcan.

En ese sentido, el artículo 3 del citado Reglamento estable qué, para los efectos al que se contrae dicha norma reglamentaria, se debe tener en consideración las definiciones siguientes:

1. Cabe indicar que considerando el transcurso del tiempo desde la emisión de la Ley N° 26841, que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG, la calidad de miembros del "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas" que dichas normas le otorgaban a los titulares del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, y la Asamblea Nacional de Rectores, en la actualidad, viene siendo ejercida por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, en razón a la nueva denominación otorgada a dichas instituciones públicas.

-Acción Heroica. – Es el ejercicio de una potencia humana, que se manifiesta en una hazaña o virtud, revelando amor por la patria y a sus semejantes, constituyendo un paradigma para las generaciones futuras.

-Héroe Nacional. – Se denomina Héroe Nacional a la persona que, ofrendando su vida en forma voluntaria y consciente, lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional.

Del mismo modo, el artículo 7 del citado Reglamento dispone que son funciones del "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas", entre otras, estudiar y calificar las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional, así como proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento mediante Ley expresa del título honorífico del Héroe Nacional, a las personas calificadas como tales.

Asimismo, el artículo 12 del acotado Reglamento señala que, para fines de la calificación y propuesta ante el Poder Ejecutivo de las personas que posterior a su fallecimiento, se hagan merecedoras al título honorífico de "Héroe Nacional", el "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas", deberá tener en consideración, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Las propuestas de la persona que haya realizado la Acción Heroica en enfrentamiento con el enemigo tanto en Guerra Externa, Conflicto Armado o Guerra Civil, debe ser efectuada por los Comando Militares responsables de las Operaciones, ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien después de evaluar la documentación, la elevará al "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas".

- La propuesta debe ser aprobada por unanimidad, y de no alcanzar la unanimidad, se archivará dando por concluido el trámite.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
HONORÍFICO DE HÉROE NACIONAL:

Mediante el artículo 2 de la Resolución de Comandancia General del Ejército N° 0625-CP-JAPE 1b del 16 de marzo de 1995, se asciende póstumamente al grado de Capitán, al Teniente de Infantería EP (F) William Edgardo GUZMAN ESPINOZA, por haber fallecido en Acción de Armas.

Dentro del marco de las normas invocadas, a través del Oficio N° 1056-CCFFAA/D-1/6 de marzo de 2020, la Secretaría de la Jefatura por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha remitido al Ministerio de Defensa, la documentación relacionada a la propuesta de asignación del título honorífico de "Héroe Nacional", a favor del Capitán EP (F) William Edgardo GUZMAN ESPINOZA, por haber ofrendado su vida el día 26 de enero de 1995, en acción de armas de defensa de la patria, como Jefe de la Patrulla "Roosevelt", durante el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995, acontecido en el Ecuador.

En ese sentido, adjunto al Oficio N° 1056-CCFFAA/D-1/DPC, se ha remitido al Ministerio de Defensa el Informe Técnico de Personal de N° 002-CCFFAA/D-1/DPC, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Jefatura de la División de Personal de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, por cuyo intermedio se precisa lo siguiente:

- La Guerra del Cenepa o el Conflicto Armado del Cenepa fue un enfrentamiento bélico ocurrido durante los meses de enero y febrero de 1995, el cual se produjo en el lado oriental de la Cordillera del Cóndor sobre la cuenca del río Cenepa, en territorio peruano (ocupado por el Ejército de Ecuador desde el año 1994) y enfrentó a las fuerzas Armadas de Perú y Ecuador. Nunca hubo declaración formal de guerra entre ambos países, ni llegó a generalizarse por toda la frontera común. Las operaciones militares sucedieron en territorio delimitado, pero sin demarcar (zona de selva alta de complicado acceso) donde los factores climáticos y logísticos dificultaron los desplazamientos militares.
- El 26 de enero de 1995 se vivían épocas de tensión en la frontera norte; tras varias escaramuzas producidas durante las primeras semanas de enero de dicho año, las fuerzas ecuatorianas dan inicio al Conflicto del Cenepa al lanzar un masivo ataque contra la Patrulla "Roosevelt" del Teniente de Infantería EP (F) William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA. La unidad peruana se encontraba desplegada en la margen occidental del río Cenepa, acondicionando un helipuerto a la altura de la quebrada Fachín, en territorio peruano.
- La patrulla "Roosevelt" estaba compuesta por 20 efectivos regulares del Batallón de Infantería de Selva N° 25 (BIS-25), incluidos un Oficial, algunos suboficiales y personal de tropa de servicio militar, equipados únicamente con su armamento de reglamento.

- Por su parte, el dispositivo ecuatoriano incluyó 50 efectivos del Grupo de Fuerzas Especiales N° 26 (GFE-26) como fuerza principal de ataque, apoyados por el personal de la Brigada de Selva N° 21 que, en número similar, constituyó reserva y apoyo de fuego al ataque que se inició a las 18:00 horas. Con fuego de mortero de 60mm sobre la patrulla peruana, a la vez que las fuerzas ecuatorianas desarrollaron su aproximación final; las fuerzas peruanas fueron sorprendidas por esta agresión, pero reaccionaron repeliendo el ataque de la mejor manera posible ante la clara inferioridad numérica y de potencia de fuego, reagrupándose en la Cota 1400.
- Asimismo, se menciona en el citado Informe Técnico de Personal, que el fuego de mortero ecuatoriano continuó durante casi toda la noche. Por desgracia, una de las granadas cayó en la posición donde se parapetaban el Teniente de Infantería EP William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA (herido de bala), ocasionando su muerte de forma instantánea.
- La Patrulla "Roosevelt" combatió dignamente con inferioridad, defendiendo la peruanidad del valle del Cenepa con todo lo que tuvo, ante un contrincante que lo superaba en número y en potencia de fuego, no habiéndose rendido ni deponiendo sus armas, peleando hasta donde las fuerzas y la munición lo permitieron.
- Las circunstancias antes detalladas, se encuentran abordadas en el Oficio N° 108/SEPLANO/5 BRIG SVA /07.00, de fecha 15 de abril de 2019, emitido por el JEMA de la 6ta. Brigada Sva., de cuyo texto se aprecian respecto del entonces teniente de Infantería EP (F) William Edgardo GUZMAN ESPINOZA, ascendido póstumamente a Capitán, las siguientes consideraciones: "Nunca se doblegó ante la superioridad del enemigo; a pesar de encontrarse herido de bala en la pierna izquierda, continuó combatiendo y repeliendo el ataque enemigo, dictando disposiciones específicas a los integrantes de la patrulla, demostrando coraje, valor y decisión a los integrantes de la patrulla, reorganizando a la patrulla para que mantuviera la línea de comando y recuperó el armamento y material para evitar que cayeran en manos enemigas, murió cumpliendo la misión de mantener la posición

ocupada". En función a las acciones antes descritas, el JEMA de la 6ta. Brigada Sva. Ha propuesto que se asigne al Teniente de Infantería EP (F) William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA, el título honorífico de "Héroe Nacional".

- En función a lo expuesto, mediante el Informe Técnico de Personal N° 002-CCFFAA/D-1 /DPC, se concluye que, en cumplimiento a la normatividad vigente, la División de Personal de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite pronunciamiento favorable para la calificación y propuesta para la asignación del título honorífico de "Héroe Nacional" a favor del Capitán EP (F) William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA.

- Asimismo, adjunto al Oficio N° 1056-CCFFAA/D-1/DPC, se ha remitido al Ministerio de Defensa el Dictamen N° 057-2020/CCFFAA/OAJ, de fecha 28 de febrero de 2020, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del cual dicho órgano de asesoramiento ha expedido opinión legal sobre la propuesta de reconocimiento como Héroe Nacional, a favor del Capitán (F) William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA, teniendo en consideración lo expuesto por la División de Personal de Estado Mayor Conjunto de las fuerzas Armadas en el Informe Técnico de Personal N° 002-CCFFAA/D-1/DPC.

- Luego de la evaluación respectiva, el citado órgano de asesoramiento legal es de opinión que la propuesta de reconocimiento como "Héroe Nacional" a favor del citado Oficial EP (F), resulta viable, por cuanto se sustenta en las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 049-DE/SG, por cuanto dicho efectivo a ofrendado su vida en forma voluntaria y consciente, llevando a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia e importancia ha sido de magnitud nacional.
- En tal sentido, la propuesta formulada por el Jema de la 6ta. Brigada Sva el Ejército (mediante el Oficio N° 108/SEPLANO/6 BRIG SVA /07.00 de fecha 15 de abril de 2019), en su calidad de comando militar responsable de las operaciones militares referidas al conflicto del Alto Cenepa, así como la posición favorable que ha expresado el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre dicha propuesta,
- según se desprende de la documentación que ha remitido a la Secretaría General del Ministerio de Defensa (a través del Oficio N° 1056-CCFFAA/D-1/DPC); configuran el cumplimiento de lo previsto en los literales a. y c. del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 26841, aprobado por el Decreto Supremo N° 049-DE-SG; por lo que el Ministerio de Defensa procedió a elevar la mencionada propuesta al "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas", a fin que actué de acuerdo a lo establecido en el literal d. del artículo 7 del mencionado Reglamento; norma que establece que es función del señalado Consejo Nacional, estudiar y calificar las propuestas para el otorgamiento del título honorífico de "Héroe Nacional".

- En atención a ello, y luego del estudio efectuado por el "Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas", este ha procedido a calificar la citada propuesta, habiendo acordado por unanimidad que existe mérito para proponer al Poder Ejecutivo, el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional a favor del Capitán EP (F) William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA, mediante Ley expresa, conforme se aprecia de la transcripción del Acta N° 01-2021-CNCAH de fecha 28 de junio del 2021, que contiene la sesión virtual realizada por el referido Consejo Nacional en la fecha señalada.
- En función a ello, en la presente iniciativa legislativa se propone también que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación, adoptar las medidas conducentes a rendir merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA, el día 26 de enero de cada año, a fin de conmemorarse su acción heroica en defensa de la patria.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- La aprobación de la presente iniciativa legislativa, por si misma, no genera gastos al Tesoro Público; no obstante, es menester considerar lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 26841, aprobado por el Decreto Supremo N° 049-DE-SG, el cual dispone que los herederos legales de quien es declarado Héroe Nacional, tendrán derecho a una Pensión de Gracia intransferible y otros beneficios, de acuerdo a la alta distinción alcanzada. Este beneficio alcanzará en forma excluyente al cónyuge sobreviviente, hijos, padres o nietos. No obstante, el referido artículo 20 no cuenta con norma legal de desarrollo.

**ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente iniciativa normativa no modificaría ni derogaría ninguna norma vigente de nuestro sistema jurídico nacional; por el contrario, concretaría un merecido reconocimiento en favor del Capitán EP (F) William Edgardo GUZMÁN ESPINOZA, por su comprobada acción heroica desplegada en el conflicto arma del Alto Cenepa producido en el año 1995, al haber ofrendado su vida en forma voluntaria y consciente en defensa de la patria, en observancia de la Ley N° 26841, que crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-DE-SG.